



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TREINTA Y NUEVE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS E IMPRESIONES DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL.

Contrato CNR- LG-01/2013

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ de edad,
portador de mi Documento

Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me llamaré **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte

o

portador de mi Documento Unico de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Director Secretario de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A DE C.V**, del domicilio de _____, con número de Identificación Tributaria Número:

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TREINTA Y NUEVE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS E IMPRESIONES DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL”**, adjudicado mediante Resolución Razonada Número RA-CNR-CERO UNO/ DOS MIL TRECE, de fecha tres de enero de dos mil trece. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA**

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de arrendamiento de treinta y nueve equipos multifuncionales de copias e impresiones de documentos para las oficinas del CNR a nivel nacional. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto de hasta **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,480.00)** e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar al contratista en razón de la prestación del servicio. La forma de pago del servicio objeto del presente contrato, será mensual, según consumo y contra informes de lecturas presentados por la empresa, firmados y sellados por los administrativos o encargados de área, el mes calendario de que se trate, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente instrumento tal como se establece en la SECCION: IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL SERVICIO de los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; la Contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo correspondiente, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE. d) Asumir las responsabilidades establecidas en el artículo ochenta y dos –Bis, de la LACAP. **CLAUSULA SEPTIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la

contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la entrega del presente instrumento, una garantía de fiel cumplimiento del contrato, a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,896.00)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, y estará vigente a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil trece, más **SESENTA** días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLAUSULA NOVENA. ENTREGAS TARDIAS DEL SERVICIO.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas deberán ser determinadas por el administrador del contrato y serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que se solicite con quince días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual será

documentada por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta de la contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, k) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse

la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece.-

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
POR EL CONTRATANTE

ICOH
LYADOR, S.A. DE C.V.

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil trece. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, comparecen los señores:
Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de _____ de edad,
_____, persona a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____
quien actúa en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____
que puede denominarse abreviadamente "**CNR**" o el "**CENTRO**"; en su calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado por la Dirección Ejecutiva; y el señor _____

_____, del _____, del _____, departamento de _____ persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Secretario de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento _____, con número de Identificación Tributaria Número: _____

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas sido puestas de sus puños y letras; que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG- CERO UNO /DOS MIL TRECE**, formulado de dieciséis cláusulas, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TREINTA Y NUEVE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS E IMPRESIONES DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL”**; que el plazo de prestación del servicio está comprendido a partir del día primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece; por un monto total de hasta **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,480.00)**; y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo, la suscrita Notario **DOY FE**: I. De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con relación al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial



número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de

Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de los contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, a partir del día uno de junio de dos mil doce, con las formalidades legales correspondientes; y 2) con respecto al señor

Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de la denominación de la sociedad LANIER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA a RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual contiene el único texto que la rige, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado , inscrita el día veintiséis de febrero de dos mil siete, al número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus funciones un período de dos años; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al

Director Presidente y al Director Secretario de la sociedad; b) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta Ordinaria de Accionistas, _____, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número SESENTA Y CUATRO, y que en su punto número SIETE, se acordó nombrar a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, para el período de dos años, habiendo resultado electo como Director Secretario el señor _____ ; y

II. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. / /

